

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2020-319**, de **JUAN PABLO GARAY CRUZ** contra **COLPENSIONES y OTRAS**, informando que las demandadas fueron notificadas mediante correo electrónico el día 13 de mayo de 2021 (fls. 125-126), el término corrió del 19 de mayo al 01 de junio de 2021 (inhábiles 22, 23, 29 y 30 de mayo) y COLPENSIONES contestó el 24 de mayo (fls. 127 a 148), PORVENIR S.A. contestó el día 27 de mayo de 2021 (fls. 150 a 183) y COLFONDOS guardó silencio, y la parte actora no ha realizado las actuaciones para la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 22 de octubre de 2020 (fls. 120-121), se dispuso admitir la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. JUAN PABLO GARAY CRUZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ordenándose la notificación y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Posteriormente la parte actora aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada al correo electrónico *agencia@defensajurídica.gov.co* (fls. 123), diferente al dispuesto por la entidad para efectos de notificaciones judiciales *procesosnacionales@defensajurídica.gov.co*, y sin que se haya notificado el auto admisorio de la demanda a esta entidad.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a cumplir las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la entidad vinculada; no obstante, al respecto se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, “**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**” y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

